

GRUPO DE PARTICIPACION Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el Reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio, plantas de abastecimiento e instalaciones fijas del gran consumidor, que almacenen crudos y/o combustibles líquidos y mezclas de los mismos con biocombustibles, excepto glp".

Fecha de inicio de publicación: 16 de Febrero de 2015
Fecha fin de publicación: 23 de Febrero de 2015
Solicitantes: Dirección de Hidrocarburos

Medios de divulgación: Portal Web www.minminas.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/ Atención al Ciudadano/Foros
- Módulo de Noticias

Medios de recepción comentarios: Correo. pciudadana@minminas.gov.co
Foros

Publicación

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<http://www.minminas.gov.co/foros?idForo=1151732>

Reglamento técnico para almacenamiento de combustibles

MinMinas somete a disposición de la ciudadanía y demás interesados, el Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el Reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio, plantas de...

martes 17 de febrero de 2015, Bogotá D.C., Fuente MinMinas

Foros Febrero de 2015

Reglamento técnico para almacenamiento de combustibles

Sector Hidrocarburos

Fecha Inicio 19 de febrero de 2015

Fecha Fin 23 de febrero de 2015

En cumplimiento a lo señalado en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el Ministerio de Minas y Energía somete a disposición de la ciudadanía y demás interesados, el Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el Reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio, plantas de abastecimiento e instalaciones fijas del gran consumidor, que almacenen crudos y/o combustibles líquidos y mezclas de los mismos con biocombustibles, excepto glp", con el objeto de recibir observaciones y sugerencias de los interesados.

Documento propuesta:

Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el Reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio, plantas de abastecimiento e instalaciones fijas del gran consumidor, que almacenen crudos y/o combustibles líquidos y mezclas de los mismos con biocombustibles, excepto glp".

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o escribiendo al correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co hasta el día **23 de febrero de 2015**.

Comentarios recibidos de la Ciudadanía

A través del correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co se recibieron seis (6) comentarios

Comentario 1

Fecha recepción: 22 de febrero de 2015

Hora: 16:11

Estimadas(os) amigas(os) Min Minas

Cordial Saludo

Con relación al proceso de consulta pública del Reglamento en mención, me permito resaltar que al hablar sobre crudos, se trata de petróleo crudo por lo cual estaría de acuerdo con que se reemplace la expresión "crudos" por la expresión "petróleo crudo de diferentes especificaciones".

Atentamente

...

Comentario 2

Fecha recepción: 23 de febrero de 2015

Hora: 11:49 am

Respetados señores:

Por favor tradúzcame al español el texto siguiente, que aparece en el proyecto de reglamento:

"ACREDITACIÓN. Atestación emitida por el Organismo Nacional de Acreditación que un organismo de evaluación de la conformidad ha demostrado su competencia para llevar a cabo tareas específicas de evaluación de la conformidad."

Cuando copien un texto de una norma de otro país soliciten a alguien que conozca ese idioma para que lo traduzca y no utilicen traductores de internet, que lo hacen literalmente y palabra por palabra sin verificar si la traducción tiene sentido o no.

Gracias por su atención.

Cordial saludo.

Comentario 3

Fecha recepción: 23 de febrero de 2015

Hora: 15:46 pm

SOLDICOM

FONDO DE PROTECCIÓN SOLIDARIA

COMENTARIOS AL PROYECTO DE REGLAMENTO TÉCNICO ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE

Después de las reuniones de socialización realizada por parte del Ministerio de Minas y Energía sobre el proyecto de Reglamento Técnico el mes de enero de 2015 se presentan a continuación las siguientes observaciones y solicitudes de ajuste, que han sido consensuadas con los gremios que representan a los Distribuidores Mayoristas de Colombia (AES, Fedispetrol y Fendipetroleo).

Las observaciones permitirán el cumplimiento de los aspectos técnicos para evitar la posible diversidad de interpretaciones no solo por parte de los Distribuidores Minoristas de Combustibles sino también de los organismos encargados de la certificación y los organismos de control de nivel central y regional.

A continuación se describen los comentarios, inquietudes y sugerencias derivadas de la presentación del proyecto de Reglamento Técnico realizada por el Ministerio de Minas en el mes de enero de 2015; con el fin de que sean tenidas en cuenta dentro de su edición definitiva y emisión final.

GENERALES:

Se sugiere al Ministerio de Minas utilizar como base para la emisión del reglamento técnico los resultados obtenidos a partir de la realización del censo de caracterización, de manera que se parta de una línea base de la situación real de las estaciones de servicio en el país.

Se considera importante antes de que se expida el reglamento se debe contar con un estudio económico que sustente y establezca la factibilidad de implementación de todos los cambios asociados al nuevo reglamento técnico. Este estudio debe contemplar la metodología y escenarios y otras variables que puedan presentarse frente a la pérdida por evaporación.

Además se considera importante que el Gobierno Nacional particularmente el Ministerio de Minas y Energía, una vez definidos los costos inherentes a la transformación productiva de las Estaciones de Servicio y a la definición de las características derivadas de su nivel de ventas, ubicación geográfica y otras que se conjuntamente con los gremios y este Fondo se consensuen, se definan los mecanismos para financiar esta transformación.

Cordialmente,

ESPECIFICOS:

NUMERAL	TITULO	LITERAL/NUMERAL	ENUNCIADO REGLAMENTO TÉCNICO	SOLICITUD/COMENTARIO	JUSTIFICACIÓN
3.	DEFINICIONES Y SIGLAS			Incluir en el glosario o definiciones el término "aforo volumétrico"	Se requiere claridad del concepto puesto que se presta para interpretaciones sobre la metodología a utilizar, lo anterior en razón a que el término desde el punto de vista de Ingeniería se relacionan la medición de pequeños caudales.
4.3.1	ASPECTOS GENERALES	2)	Las áreas de abastecimiento y llenado en la EDS, en la instalación fija del Gran Consumidor y plantas de abastecimiento, deberán clasificarse para efectos de determinar las especificaciones de las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE vigente, expedido por el Ministerio de Minas y Energía.	La verificación del RETIE debe realizarse únicamente para estaciones de servicio nuevas o aquellas en las cuales se realice ampliación de su capacidad. Es decir, el reglamento debe especificar que el RETIE será aplicable a estructuras relacionadas directamente con el almacenamiento y distribución de combustibles; mas no aplica para otro tipo de estructuras (oficinas, tiendas de conveniencia, locales, etc)	La adecuación de instalaciones eléctricas para certificarse en el RETIE conlleva a la generación de gastos no presupuestados por las estaciones de servicio; así como también la obtención del certificado implica costos periódicos para las estaciones.
		3)	De conformidad con lo anterior, las instalaciones, componentes y equipos eléctricos y/o electrónicos ubicados en las instalaciones que almacenan, manejan y distribuyen crudos y/o combustibles líquidos y sus mezclas con biocombustibles, deberán ajustarse a los requisitos particulares para instalaciones especiales, establecidas en el RETIE vigente. Este requisito es exigible para aquellas EDS, plantas de abastecimiento e instalación fija de un Gran Consumidor, que se construyan a partir de la expedición del presente reglamento técnico.		
4.2	TUBERÍAS, MANGUERAS Y ACCESORIOS.	b)	El material de las tuberías de conducción de los combustibles podrán ser de material adecuado y compatible al producto que se maneja, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) Resistencia química interna y externa a los combustibles. ii) Permeabilidad nula a los vapores de los combustibles. iii) Resistencia mecánica adecuada a la presión de Prueba. iv) Compatibilidad con el alcohol carburante en la mezcla reglamentada. v) Compatibilidad con el Biodiesel en la mezcla reglamentada.	Se solicita que el reglamento describa con mayor detalle las especificaciones de materiales de los tanques y de elementos adicionales, relacionados específicamente con la capacidad de resistencia a las mezclas. De igual forma se debe referir la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de estas especificaciones por parte de los fabricantes. Por otra parte, se sugiere incluir detalle de especificaciones técnicas para tuberías y empalmes. Se debe tener en cuenta la oferta en el mercado nacional de todos los materiales referidos en la nueva normatividad.	Se considera relevante la especificación de materiales para evitar interpretaciones y solicitudes adicionales por parte de los OEC en el momento de realizar las visitas de certificación.
				Se solicita aclarar cuál es el proceso de certificación (específicamente para resistencia a las mezclas) de los elementos usados y existentes en las estaciones de servicio como las tuberías y tanques.	Es necesario conocer que tipo de documentación o soportes se deben tener para garantizar que los materiales estén debidamente certificados, de esta forma se pretende evitar observaciones y No Conformidades por parte de los OEC.
				Se sugiere hacer referencia a las normas que deben cumplir los fabricantes, garantías y exigencias a los mismos.	En correspondencia al comentario anterior, el conocimiento de las normas de certificación para materiales permite tener mayor respaldo y garantía sobre los materiales adquiridos o existentes en las estaciones de servicio.

5.3.1	INSTALACIÓN DE TANQUES SUBTERRÁNEOS	1)	El tanque de doble pared, contará con un sistema electrónico de detección de fugas en el espacio anular, espacio que se encuentra entre la pared del tanque primario (interno) y secundario (externo), de tal forma que puedan detectarse fugas de manera inmediata durante su vida útil y estará colocado conforme a indicaciones del fabricante. Este sistema de control detectará el agua que penetre por la pared secundaria o el producto que se llegara a fugar del contenedor primario. Lo anterior con el objeto de evitar la contaminación del subsuelo y los mantos freáticos.	Frente a la obligatoriedad que las estaciones de servicio cuenten con un sistema de dispositivo automático de control de inventario se solicita la suspensión de esta medida hasta tanto no se conozca el resultado del censo de estaciones de servicio.	Estos sistemas automáticos conllevan a una inversión económica considerable en todas las estaciones de servicio, bajo las actuales condiciones de mercado y márgenes es imposible para muchas estaciones de servicio la adquisición de estos equipos y mucho menos las adecuaciones en las instalaciones físicas.
5.3.3	ABANDONO DE LOS TANQUES QUE HAYAN CONTENIDO COMBUSTIBLES		Cuando por alguna circunstancia se abandone definitivamente el uso de cualquiera de los tanques de combustibles en la EDS automotriz se procederá inmediatamente a retirarlo, debiendo en todo caso ceñirse a la normatividad ambiental establecida para estos casos. Si la interrupción del uso de un tanque o tanques fuere temporal y no se tratase de reparaciones, se procederá solamente al sellado del tanque o tanques.	Modificar el numeral 5.3.3. estableciendo que el abandono de tanques se debe manejar según concepciones de la autoridad ambiental dependiendo de características y condiciones particulares.	Existen varias opciones de manejo cuando se deja de utilizar un tanque; la autoridad ambiental puede concepcionar en diferentes maneras de acuerdo con las características particulares del sitio, estado de la estación, entre otros.
5.5.1	PRUEBAS PERIÓDICAS Y CONTROLES A TUBERÍAS Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO	1)	Las pruebas de hermeticidad y estanqueidad tendrán un registro gráfico, cuando aplique, durante un periodo de tiempo no menor a una (1) hora, y la documentación que soporte los procedimientos (cartas que reporten el mantenimiento de presión, nivel de producto)	Quiénes tienen sistema automático de detección de fugas y control de inventarios no deberían presentar pruebas de hermeticidad y de estanqueidad. Definir la metodología para las pruebas de hermeticidad.	El sistema genera un reporte que es válido y debe aclararse a los OEC que dichos reportes son equivalentes a las pruebas periódicas de hermeticidad. Evitar deterioro de los tanques a causa de las pruebas de hermeticidad.
		7)	Las prácticas de limpieza interna recomendadas en el API 626 y la NFPA 326, al igual que las establecidas para el manejo de biocombustibles, serán documentadas y reportadas. La disposición final de los residuos producto del proceso también debe ser registrado.	Aclarar lo exigible en materia de residuos peligrosos y borsas; en relación a lo que debe presentarse al organismo encargado de la certificación. Lo anterior teniendo en cuenta que la oferta de gestores de RESPEL es deficiente a nivel rural y depende de las autoridades ambientales su regulación.	Los OEC solicitan en muchos casos los certificados de disposición final de residuos peligrosos, y en caso de que la estación de servicio no cuente con los mismos proceden a dejar una Observación o una No Conformidad. Es relevante dejar claro que este manejo muchas veces no depende de la estación puesto que ésta puede ejecutar una buen gestión interna pero no contar con el gestor o empresa autorizada para el retiro y disposición final de los residuos. Por tanto, esta documentación no debe ser objeto de solicitud por parte del OEC.
		8)	Cada doce (12) meses o menos se debe realizar la limpieza externa del tanque, para efectos de garantizar que no se afecte la calidad de los combustibles por la presencia de agua, sedimentos, borsas y/o lodos. Esta medida aplicará para toda clase de tanque y sin perjuicio de que se trate de tanques en operación a la fecha de expedición de la presente Resolución y/o de ampliaciones, modificaciones o nuevos montajes. De esta prueba se dejará evidencia escrita.	Cambiar la palabra "externa" por "interna" Definir cuál es la metodología recomendada o exigida para la limpieza de los tanques de almacenamiento.	No se puede realizar la limpieza exterior de un tanque enterrado. No es claro el procedimiento adecuado a seguir para la limpieza de los tanques. La Guía de Buenas Prácticas solamente da unas recomendaciones al respecto más no especifica el proceso más adecuado.

5.6	CALIBRACIÓN Y VERIFICACIÓN DE SURTIDORES		Los requisitos metroológicos que deben cumplir los dispensadores de combustible y la forma como se realizan las verificaciones y será la que establezca la Superintendencia de Industria y Comercio.	Se solicita incluir en el documento el margen de Tolerancia en la calibración el cual ya existe en la reglamentación específica (Decreto 1521 de 1998) esta condición está sustentada en los diferentes factores que afectan la medida de una lado al combustible (temperatura) y del otro al equipo dispensador (uso, vibraciones, etc).	Le corresponde al Ministerio de Minas y Energía, señalar el procedimiento técnico y los criterios para realizar la calibración puesto que no es competencia de la SIC, existen normas técnicas internacionales (API), que lo determinan y han sido acogidas por el propio Ministerio en razón a que no existen otras normas aplicables en este tema. Se considera que la SIC debe ser un ente verificador de los criterios establecidos por el MME quien es la autoridad máxima sobre el tema en el país.
6.2	ALMACENAMIENTO	d)	Los tanques de almacenamiento deben estar debidamente aforados volumétricamente por un organismo acreditado por la ONAC, o quien haga sus veces, y ser aforados cada cinco (5) años y cada vez que sean objeto de ampliación o modificación. Se exceptúa la limpieza interna y externa del tanque, que para estos efectos no se considera ni ampliación y modificación.	Eliminar la palabra "externa".	No se puede realizar la limpieza exterior de un tanque enterrado.
11	PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD	5.5.1. PRUEBAS PERIÓDICAS Y CONTROLES A TUBERÍAS Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO	Conformidad con el ordinal 8) El Organismo de Certificación Acreditado deberá registrar las prácticas de limpieza interna a los tanques y la disposición final de los residuos.	Adarar lo exigible en materia de residuos peligrosos y bombas; en relación a lo que debe presentarse al organismo encargado de la certificación.	Los OEC solicitan en muchos casos los certificados de disposición final de residuos peligrosos, y en caso de que la estación de servicio no cuente con los mismos proceden a dejar una Observación o una No Conformidad. Es relevante dejar claro que este manejo muchas veces no depende de la estación puesto que ésta puede ejecutar una buen gestión interna pero no contar con el gestor o empresa autorizada para el retiro y disposición final de los residuos. Por tanto, esta documentación no debe ser objeto de solicitud por parte del OEC.
			Conformidad con el ordinal 9) El Organismo de Certificación Acreditado deberá revisar los registros de las limpiezas hechas a los tanques, la cual debe hacerse como mínimo cada 8 meses.	El requisito debe quedar acorde con el numeral 5.5.1: Cada 12 meses o menos...	Debe ser consistente con lo establecido en el reglamento.
			Conformidad con el ordinal 10) El Organismo de Certificación Acreditado deberá revisar los registros de las pruebas de hermeticidad realizadas a los tanques.	Validar los registros expedidos por el sistema automático de detección de fugas.	No exigible cuando se tiene sistemas automáticos de detección de fugas, el OEC debe validar recibos expedidos.

Comentario 4

Fecha recepción: 23 de febrero de 2015

Hora: 16:18

Apreciados Señores:

Atendiendo al plazo previsto, adjunto remitimos los comentarios y propuestas de modificación de la ACP al Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el Reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio, plantas de abastecimiento e instalaciones fijas del gran consumidor, que almacenen crudos y/o combustibles líquidos y mezclas de los mismos con biocombustibles, excepto glp".

Cordialmente,

Nota: Haga clic sobre el icono del documentos para visualizar las observaciones



Anexo
1-RESOLUCION ANE

Comentario 5
Fecha recepción: 23 de febrero de 2015
Hora: 17:34



CEN-GCO-000574-2015-E

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2015

Doctor
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Dr. Carlos David Beltrán Quintero
Dirección de Hidrocarburos
Calle 43 No. 57 - 31
Centro Administrativo Nacional (CAN)
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios al Proyecto de Reglamento Técnico de EDS, Plantas de Abastecimiento e Instalaciones Fijas del Gran Consumidor, que almacenen crudos y/o combustibles líquidos y mezclas de los mismos con biocombustibles, excepto glp.

Apreciado Doctor Beltrán:

Atendiendo a la invitación del Ministerio de Minas y Energía y a la información contenida en la sección de Foros en la página web de la entidad, atentamente nos permitimos remitir los comentarios al proyecto de resolución "por la cual se expide el Reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio, plantas de abastecimiento e instalaciones fijas del gran consumidor, que almacenen crudos y/o combustibles líquidos y mezclas de los mismos con biocombustibles, excepto glp".

- Sugerimos que se aclare el alcance de la aplicación de la norma para el almacenamiento de crudo, dado que en este contexto no se habla de "Plantas de Abastecimiento". Adicionalmente, consideramos que es necesario que se aclare el alcance respecto al almacenamiento de nafta.
- Teniendo en cuenta las implicaciones que pueden existir desde el punto de vista técnico y económico en las disposiciones contenidas en el proyecto de reglamento, agradecemos que se aclare su campo de aplicación con respecto a la clasificación de la infraestructura (diferenciando entre existente y construida después de la expedición de este reglamento técnico). Proponemos atentamente que el reglamento sea aplicable únicamente a infraestructura que se construya a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma, y que para infraestructura existente continúen vigentes las especificaciones técnicas contenidas en el Decreto 283 de 1990, de tal forma que se garantice la continuidad en la prestación de los servicios.

- En caso de que la propuesta anterior no sea acogida, sugerimos que se aclare en la propuesta que las Plantas que cuenten con un Certificado de Conformidad vigente, podrán seguir operando en las condiciones actuales hasta el vencimiento del Certificado con el cual se obtuvo la autorización por parte del Ministerio de Minas y Energía.
- Consideramos importante revisar los cambios en las definiciones con respecto al Decreto 4299 de 2005 para evitar incumplimientos por parte de los agentes vía las modificaciones que puedan generarse.
- Frente a lo establecido en el numeral 10.3, es importante definir si los requerimientos de la sección relacionados con las distancias mínimas, presentados en las tablas 1 a 6, aplican para infraestructura existente. En caso de que técnica o económicamente no sea factible cumplir con lo establecido en la norma con la infraestructura ya construida, ¿qué implicaciones se presentarían?
- Conforme al numeral 10.4, con relación a los mecanismos de contención de líquidos, el normalizar y estandarizar genera que se presenten variables en cada caso particular que puedan ser no contempladas y ocasionar que estas distancias sean insuficientes para controlar o mitigar el riesgo identificado. Por esta razón, consideramos importante que estas distancias tengan además un análisis de QRA (*Quantitative Risk Assessment*) individual para cada caso, en el que se pueden identificar posibles consecuencias y afectaciones con menor grado de incertidumbre.

Apreciamos que nuestros comentarios y sugerencias sean tenidos en cuenta, y estaremos atentos a cualquier inquietud.

Comentario 6
Fecha recepción: 23 de febrero de 2015
Hora: 18:50 am

Señores,
Ministerio de Minas y Energía
Dirección de Hidrocarburos
Conforme a lo dispuesto en la página web del Ministerio de Minas y Energía, remitimos adjuntos los comentarios respecto al Proyecto de Reglamento Técnico de Eds, Plantas e Instalaciones de Combustibles bajo el formato establecido en dicha página.

Nota: Haga clic sobre el icono del documento para visualizar las observaciones



Anexo 2-TERPEL -
FORMATO COMENT.

Fecha de elaboración del informe : 24 de febrero de 2015

AIDA MARCELA NIETO PENAGOS
Coordinadora Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano

Original firmado

Proyecto y Revisó: Leonardo Garzon Rico
Aprobó: Aida Marcela Nieto.